



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza moschata(Cucurbita moschata)

TIPO DE PRODUCTO: Semillas

USO: SIEMBRA

PAÍS DE ORIGEN: E.U.A.

PAÍS DE PROCEDENCIA: E.U.A.

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2299-104-4523-USA-USA



MEDIDAS

Medidas fitosanitarias

1.- Certificado Fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Estados Unidos, el cual debe señalar en el apartado correspondiente que la semilla de calabaza (Cucurbita moschata) es originaria y procedente de Estados Unidos.

2.- El Certificado Fitosanitario debe indicar en el apartado de declaración adicional alguna de las siguientes declaraciones adicionales:

- "El envío se inspeccionó y se determinó como libre de: *Alternaria cucumerina*, *Cladosporium cucumerinum*, *Fusarium solani* f.sp. *cucurbitae*, *Acidovorax citrulli*, *Pseudomonas syringae* pv. *lachrymans*, *Xanthomonas cucurbitae* y *Cucumber green mottle mosaic virus*"
- "El envío fue sometido a pruebas de diagnóstico y se encontró libre de *Alternaria cucumerina*, *Cladosporium cucumerinum*, *Fusarium solani* f.sp. *cucurbitae*, *Acidovorax citrulli*, *Pseudomonas syringae* pv. *lachrymans*, *Xanthomonas cucurbitae* y *Cucumber green mottle mosaic virus*"

3.- Tratamiento fitosanitario con alguna de las siguientes dos opciones:

3.1. Cuando el envío se certifique de acuerdo al punto 2.a) En el país de origen se debe de aplicar al producto un tratamiento a base de calor seco (no menos de 70 °C ni mayor a 85 °C) por un periodo de 72 horas, seguido de la aplicación de alguno de los siguientes fungicidas a las dosis indicadas:

- Captan (80 – 120 g de i.a./100 kg de semilla)
- Thiram (80 – 160 g de i.a./100 kg de semilla)
- Metalaxil-M (10.3 – 14.8 g de i.a./100 kg de semilla)
- Mefenoxam (7.5-15 g de i.a./100 kg de semilla)
- Mancozeb (160 g de i.a./ 100 kg de semilla)
- Fludioxonil (2.5 - 5 g de i.a. / 100 kg de semilla)
- Fludioxonil +Mefenoxam + Azoxystrobin (2.5-5 + 7.5-15 + 0.65-2.5 g de i.a. / 100 kg de semilla)

3.2. Cuando el envío se certifique de acuerdo al punto 2.b) en el país de origen se debe de aplicar alguno de los siguientes fungicidas a las dosis indicadas:

- Captan (80 – 120 g de i.a./100 kg de semilla)
- Thiram (80 – 160 g de i.a./100 kg de semilla)
- Metalaxil-M (10.3 – 14.8 g de i.a./100 kg de semilla)
- Mefenoxam (7.5-15 g de i.a./100 kg de semilla)
- Mancozeb (160 g de i.a./ 100 kg de semilla)
- Fludioxonil (2.5 - 5 g de i.a. / 100 kg de semilla)



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FITOSANITARIA



MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA IMPORTACIÓN

Con fundamento en el artículo 3°, 6°, 7° fracc. XVIII, 19° fracc. I, Inciso E, fracc. IV y 24° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria publicado en el DOF el 03 de septiembre del 2012 y sus modificaciones vigentes y el Acuerdo por el que se establece el módulo de requisitos fitosanitarios para la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en materia de sanidad vegetal publicado en el DOF el 07 de febrero del 2012, se establecen las siguientes medidas fitosanitarias que deben cumplirse para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

MERCANCÍA: Calabaza moschata(Cucurbita moschata)

TIPO DE PRODUCTO: Semillas

USO: SIEMBRA

PAÍS DE ORIGEN: E.U.A.

PAÍS DE PROCEDENCIA: E.U.A.

Servicio
Gratuito

COMBINACIÓN:
2299-104-4523-USA-USA



- Fludioxonil +Mefenoxam + Azoxystrobin (2.5-5 + 7.5-15 + 0.65-2.5 g de i.a. / 100 kg de semilla)

Las especificaciones de los tratamientos deberán estar indicadas en el apartado correspondiente del Certificado Fitosanitario.

4.- La semilla botánica de calabaza, debe ser empacada para su exportación a México en envases nuevos, limpios y cerrados, identificados con datos de trazabilidad [Nombre del producto, contenido (en peso neto o en número de semillas), país de origen y nombre de la empresa exportadora].

5.- El embarque de semilla de calabaza debe venir libre de suelo, semillas de malezas y cualquier otro material vegetativo diferente al importado (tallos, hojas, partes de fruto, raíces).

6.- Inspección fitosanitaria y toma de muestra en punto de ingreso a México por personal oficial del SENASICA. Durante el primer año de importación del producto, las muestras deben ser enviadas a los laboratorios del Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para diagnóstico fitosanitario de hongos, bacterias y virus referidos en la declaración adicional del Certificado Fitosanitario. La DGSV evaluará si delega los diagnósticos fitosanitarios a los laboratorios aprobados, al término del plazo antes citado.

7.- En caso de detección de plagas de interés cuarentenario para México la totalidad del lote o embarque debe ser rechazado o destruido.

8.- El presente requisito fitosanitario está sujeto a cambio ante la detección de plagas cuarentenarias para México no informadas en la presente comunicación.

PUNTO(S) DE ENTRADA AUTORIZADO(S)

Todos los puntos de entrada.